

INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
LEY N°. 3.854/2009



REGLAMENTO DEL USO DEL LABORATORIO DEL
INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"

AÑO 2021



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

RESOLUCIÓN N° 22/2021
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL USO DEL LABORATORIO
DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA
MISTICA".-

Capiatá, 15 de abril de 2021.-

VISTO: La solicitud de la Dirección General del Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística, de fecha quince de abril del año 2021, en el cual se solicita la Aprobación del Reglamento de Uso del Laboratorio del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", y

CONSIDERANDO: Que la Ley 3.854/09 de 2.009 que crea al "Instituto Superior en Ciencias de la Salud Santa Rosa Mística".

Que la Ley 3.854/09 en su Art. 2° faculta a implementar planes y programas de estudio en el campo de la salud y a expedir títulos de grado y maestría en dicha área del conocimiento incorporando la investigación y la extensión académica.

POR TANTO, a mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA
SALUD "SANTA ROSA MISTICA".

RESUELVE:

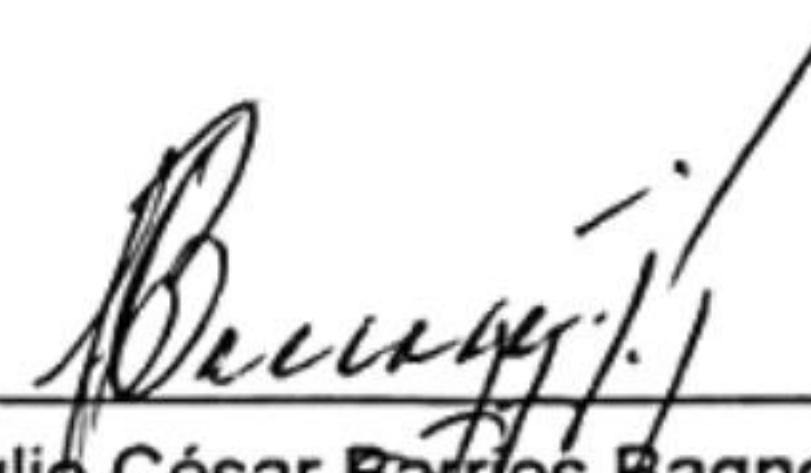
Artículo 1º: APROBAR el Reglamento de Uso del Laboratorio del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística".

Artículo 2º: ENCOMENDAR a todas las Autoridades, Direcciones y Coordinaciones de Carreras del Instituto Superior a establecer el control y cumplimiento de la presente normativa.

Artículo 3º: Comunicar y archivar. -


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
“SANTA ROSA MÍSTICA”
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

INTRODUCCIÓN

El Instituto Superior en Ciencias de la Salud “Santa Rosa Mística”, en el marco de sus funciones académicas, reconoce la importancia de los laboratorios como espacios fundamentales para el desarrollo de competencias prácticas en la formación de los estudiantes.

El uso adecuado de los laboratorios requiere el cumplimiento de normas específicas orientadas a garantizar la seguridad, el cuidado de los equipos, la correcta manipulación de materiales y el respeto de los principios de bioseguridad.

El presente reglamento establece las disposiciones que regulan el uso de los laboratorios institucionales, promoviendo una cultura de responsabilidad, prevención y calidad en el desarrollo de las actividades prácticas.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

**REGLAMENTO DEL USO DEL LABORATORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR
EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MISTICA"**

I - Definiciones:

Art. 1º. A fin de lograr mayor claridad con respecto a los términos utilizados en el presente reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. Estudiante: Persona matriculada en el Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística", en las carreras de grado y posgrado.
- b. Práctica de Laboratorio: Experimento y/o experiencia que forma parte del conjunto de actividades necesarias para el desempeño del estudiante.
- c. Encargado de Laboratorio: funcionario responsable de los equipos, elementos e insumos que se encuentren en la sala designada para el desarrollo de la práctica de laboratorio.
- d. Vestimenta adecuada: Indumentaria establecida por el laboratorio con fines de seguridad.
- e. Equipos de alta complejidad: Equipos que requieren acompañamiento y conocimientos previos para su uso.

II - Objetivos:

Art. 2º. El presente reglamento tiene como objetivos dar a conocer las reglamentaciones aplicables en los laboratorios del Instituto Superior en Ciencias de la Salud "Santa Rosa Mística".

- Regular el uso de los laboratorios
- Fortalecer la formación práctica
- Garantizar condiciones de seguridad.

III - Disposiciones Generales:

Art. 3º. Prohibiciones y Disposiciones:

- Prohibido el acceso de personas ajenas al laboratorio.
- Queda prohibido comer, beber y fumar dentro de los laboratorios.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

“SANTA ROSA MÍSTICA”

Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- Queda prohibido jugar, correr, hacer bromas o cualquier otra actividad que ponga en riesgo su integridad, la de los demás usuarios o la del equipo.
- En caso de encontrar algún desperfecto en el equipo, reportará inmediatamente al responsable de laboratorio (para deslindar responsabilidades).
- Los objetos personales (bolsas, mochilas, libros, etc.) se colocarán en los espacios destinados para tal fin.
- Hacer uso adecuado y racional de los recursos del laboratorio como: energía eléctrica, agua, etc.
- Antes de abandonar el laboratorio, el usuario deberá dejar su lugar ordenado y limpio.
- Se deberá respetar el horario de inicio y término de las actividades programadas en el laboratorio.
- El número de asistentes será de un máximo de 10 estudiantes por grupo.
- El horario de la práctica formativa se desarrolla de acuerdo con las competencias, necesidades y actividades proyectadas en la programación de cada una de las áreas. Si, por algún motivo, la práctica no puede realizarse en el tiempo programado, el docente técnico responsable de la misma debe cancelarla con veinticuatro (24) horas de anticipación a su desarrollo, para poder ser asignada a otro docente técnico.
- Los usuarios del Laboratorio tienen la obligación de hacer buen uso y cuidar el espacio, equipamientos e insumos.
- Después del desarrollo de la práctica, el docente técnico y los estudiantes deberán dejar el Laboratorio en condiciones de limpieza y organización óptimas.
- Conocer las normas de Bioseguridad del Laboratorio para el manejo de material biológico, desechos cortos punzantes, sustancias químicas, corrosivas y demás relacionadas.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD "SANTA ROSA MÍSTICA"

Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- Deben conocer los principios de bioseguridad: universalidad, uso de barreras, medios de eliminación de material contaminado, la clasificación y segregación de los residuos por código de colores estándares.
- El ingreso al Laboratorio siempre debe hacerse con lavado previo de manos, uso de toallas desechables y alcohol, uniforme completo, tapabocas, gorro, identificación, uñas cortas y sin esmalte, cabello recogido y sin presencia de joyas. Igualmente, el docente técnico deberá compartir a los estudiantes las normas para la realización de prácticas en el Laboratorio, las cuales deberán cumplir con los requisitos especificados, donde se dan los lineamientos para acceder a los servicios ofrecidos por el mismo.
- Los usuarios deberán de utilizar la gaveta para guardar sus pertenencias previo ingreso al Laboratorio.
- Los equipos y simuladores serán utilizados sólo con fines de práctica.
- Se prohíbe ingresar alimentos o bebidas al Laboratorio.
- No se permite tomar fotografías y grabar videos sin autorización.
- Se debe hacer buen uso de los insumos que brinda el Laboratorio (no saquear o dañar los equipos, simuladores y elementos que están ubicados dentro del Laboratorio).
- El incumplimiento de este numeral es causal para que el Instituto pueda exigir el pago por los daños ocasionados en las instalaciones del Laboratorio al docente, estudiante y/o persona encargada.
- Se debe reportar a la Coordinación de PI y PPS de parte del docente técnico, los accidentes personales que pudieran ocurrir durante la práctica.
- Los estudiantes no deben sentarse en las camas, pararse en las sillas, sentarse en el piso, o sobre los recipientes de recolección de desechos, durante su permanencia en el Laboratorio.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD

“SANTA ROSA MÍSTICA”

Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

- No se permite la entrada al Laboratorio a estudiantes que lleguen a la práctica más de 10 minutos tarde, sin uniforme según el caso o que no porten los elementos de bioseguridad y de práctica.
- Los actos de indisciplina de los estudiantes en el Laboratorio, significará la cancelación de la práctica.
- No se repetirán prácticas a estudiantes inasistentes, excepto por causas de fuerza mayor y debidamente justificadas en el informe del docente técnico.
- Serán causales de sanción:
 - a. Daño o deterioro de los equipos, simuladores y elementos.
 - b. Comportamiento que atente contra las normas establecidas.
 - c. Extravío, hurto o pérdida definitiva de elementos o equipos que le sean prestados.

IV- De las Clases Prácticas Presenciales de Laboratorio

Art. 4º: Para el desarrollo de las clases prácticas de laboratorio será designado un encargado de laboratorio quien permanecerá con el grupo durante todo el transcurso de la actividad.

Art. 5º: Los estudiantes deberán trabajar en presencia del encargado de laboratorio o responsable de laboratorio, quienes evaluarán los procedimientos y autorizarán el inicio de la experiencia para evitar posibles riesgos.

Art. 6º: Se deben observar en todo momento las reglas de seguridad en el laboratorio, tomando las precauciones necesarias antes de realizar cualquier tipo de procedimientos. Ante alguna duda, los estudiantes deberán recurrir a los encargados de laboratorio.

Art. 7º: Las actividades a ser desarrolladas durante las prácticas de laboratorio requieren de ciertos conocimientos teóricos que los estudiantes deben adquirir con anticipación; dicha información deberá ser proporcionada previamente por el docente de la materia.



INSTITUTO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD
"SANTA ROSA MÍSTICA"
Creado por Ley de la Nación N° 3.854/09

V- De las Sanciones

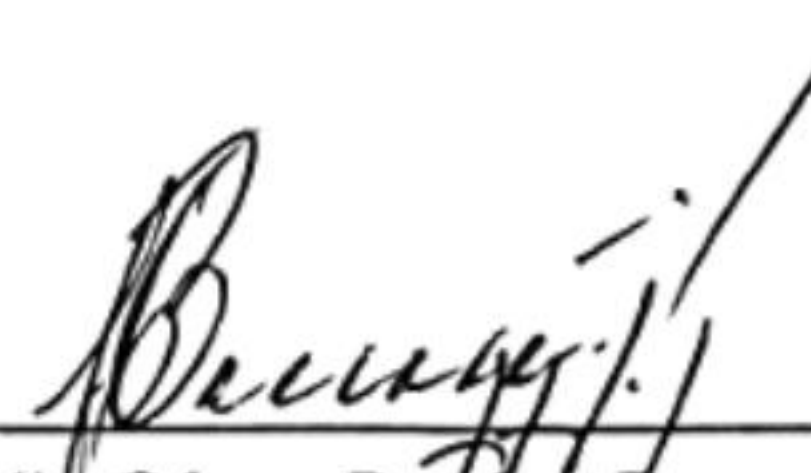
Art. 8°: Los usuarios del laboratorio serán responsables directos por cualquier daño, deterioro, perjuicio o extravío que pudieran causar el uso indebido o mal manejo de inmuebles, equipos, instrumentos, materiales y/o componentes pertenecientes a los laboratorios del Instituto Superior, los cuales deberán ser subsanados y/o repuestos.

VI- DISPOSICIONES FINALES O TRANSITORIAS

Art. 9°: Todos los aspectos no previstos en el presente reglamento serán tratados y/o resueltos por las autoridades académicas del Instituto; y en última instancia por el Consejo Directivo de la Institución. Estas disposiciones deberán cumplirse en concordancia con el Reglamento de Bioseguridad institucional vigente.


Abg. César Orlando Barrios Arguello
SECRETARIO




Abg. Julio César Barrios Bagnoli
PRESIDENTE